



- ◆ Trabajo realizado por el equipo de la Biblioteca Digital de la Universidad CEU-San Pablo
- ◆ Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de investigación y docencia, de acuerdo con el art. 37 de la M.T.R.L.P.I. (Modificación del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 7 julio del 2006)

# **VALORACIÓN FINANCIERA DE LAS PROPUESTAS ALTERNATIVAS DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN POR DESEMPLEO PARA EL COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

POR

SONIA MARTÍN LÓPEZ; GUSTAVO LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS  
y JAVIER ITURRIOZ DEL CAMPO\*

## **RESUMEN**

Desde el nacimiento del régimen de capitalización por desempleo mediante el Real Decreto 1044/85, de 19 de junio, hasta la actualidad se han desarrollado diversas etapas marcadas tanto por los cambios normativos como por la variabilidad de los requisitos para poder acogerse a la misma, especialmente en el caso del colectivo de los trabajadores autónomos. Actualmente, la Ley 45/2002 que regula el acceso a la capitalización del desempleo para los desempleados que se constituyeran como autónomos, permitiéndoles capitalizar el 20 por ciento de la prestación pendiente para financiar el inicio de la actividad y el 80 por ciento restante para subvencionar las cuotas de la Seguridad Social.

No obstante, se plantea la modificación del régimen de capitalización del desempleo para los desempleados que se quieran constituir como autónomos incrementado las cantidades que pueden destinar a financiar los gastos de inicio de la actividad. Así, mientras el gobierno apuesta por incrementar del 20 al 40 por ciento el porcentaje de la prestación que se destina a sufragar los gastos de puesta en marcha de la actividad, la comisión de expertos nombrada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la elaboración del estatuto del trabajador autónomo, plantea la supresión de los límites cuantitativos permitiendo al trabajador autónomo destinar el importe íntegro pendiente de percibir a financiar el inicio de la actividad.

---

\* Investigadores de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense.

En virtud de todo lo anterior, el presente trabajo pretende realizar una valoración financiera de las alternativas que un desempleado tiene en la actualidad, y tendrá en un futuro próximo, al optar por la capitalización del desempleo para constituirse como autónomo.

**Palabras clave:** Capitalización del desempleo, pago único, autónomos, empleo, empresas de participación, economía social, emprendedores.

## **ABSTRACT**

Since the capitalisation of unemployment benefit beginning by virtue of Royal Decree 1044/85, dated 19 June 1985, to date, there have been numerous stages with different regulations and the requirements for entitlement to this option have also varied, particularly in the case of self-employed workers. Nowadays, according to the Act 45/2002 about the entitlement to the capitalisation of unemployment for unemployed workers setting up in self-employment, they are entitled to use 20% of their outstanding benefit payments to subsidise the start of their business activity, and the remaining 80% to pay their monthly Social Security contributions.

Nevertheless, the capitalisation of unemployment benefit for the workers who want to set up in self-employment can suffer a change owing to the increase of the amounts that they are entitled to use to subsidise the start of their business activity. As a result, the government bets to increase the percentage of the benefit payments to subsidise the start of their business activity from 20 to 40 per cent. On the other hand, the expert committee, designated by Work and Social Affairs Ministry to make the self-employed statute, proposes the elimination of the quantitative limits, so self-employed workers could use all their outstanding benefit payments to subsidise the start of their business activity.

In view of the above, this study sets out to make a financial valuation of the alternatives to an unemployed worker in capitalising unemployment benefit to start activity as self-employed worker, nowadays and in the future.

**Key Words:** Capitalisation of unemployment benefit, lump sum payment, self-employed workers, employment, joint stakeholder companies, social economy, entrepreneurs.

## **1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CAPITALIZACIÓN DEL DESEMPLEO**

La capitalización por desempleo en pago único nació en el año 1985<sup>1</sup>, y consistía en el derecho a percibir el valor actual de la presta-

---

<sup>1</sup> REAL DECRETO 1044/85, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento de empleo, *B.O.E.* n.º 157 de 2 de julio. Previamente, la

ción por desempleo de nivel contributivo, descontado según el tipo de interés del Banco de España, en función de las cotizaciones a la Seguridad Social realizadas. El desempleado tenía que destinar los fondos así percibidos al inicio de una actividad empresarial o profesional como trabajador autónomo o a convertirse en socio de una sociedad laboral o de una cooperativa de trabajo asociado.

Desde su origen, el régimen de capitalización del desempleo ha sufrido diversas modificaciones normativas. Inicialmente se estableció como requisito para tener acceso a esta posibilidad iniciar una actividad como trabajador autónomo —con posterioridad se dejó de contemplar este caso— o pasar a ser socio de una sociedad cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral. Ya en el año 2002, según la Ley 45/2002, se vuelve a recuperar la capitalización del desempleo como medida generalizada para aquellos trabajadores que se constituyan como autónomos, pudiéndose obtener el 20 por ciento de la prestación pendiente para subvencionar el inicio de la actividad empresarial y el 80 por ciento restante dedicarse a la financiación de las cuotas de la Seguridad Social.

TABLA 1  
ETAPAS DE LA CAPITALIZACIÓN POR DESEMPLEO EN PAGO ÚNICO

Etapas	Regulación normativa	Requisitos de acceso	
		Socios de SCTA o SAL	Autónomos
PRIMERA	Desde la aparición del R.D. 1044/85 hasta la promulgación de la Ley 22/1992 <sup>2</sup> .	Destino: Inversión	
		Ser socio de: • SCTA • SAL	Iniciar actividad como trabajador autónomo.
SEGUNDA	Desde la aparición de la Ley 22/1992 <sup>3</sup> hasta la entrada en vigor de la Ley 50/1998.	Destino: inversión Ser socio de: • SCTA • SAL	

LEY 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo, en la actualidad derogada por el REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY General de la Seguridad Social, sentó las bases para el desarrollo de este instrumento. En su artículo 23.3 se decía: «Cuando así lo establezca un programa de fomento de empleo, la Entidad Gestora podrá abonar de una sola vez el valor actual del importe de la prestación de nivel contributivo, correspondiente al periodo a que tenga derecho el trabajador en función de las cotizaciones efectuadas». Similar redacción tiene el art. 228.3 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994.

<sup>2</sup> LEY 22/1992, de 30 de julio, de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo. *B.O.E.* n.º 186 de 4 de agosto.

<sup>3</sup> En la Disposición Adicional Segunda de esta Ley se suprimió el derecho de acceso a la prestación del desempleo en su modalidad de pago único al colectivo de los autónomos.

**TABLA 1**  
**ETAPAS DE LA CAPITALIZACIÓN POR DESEMPLEO EN PAGO ÚNICO**  
*(Continuación)*

Etapas	Regulación normativa	Requisitos de acceso	
		Socios de SCTA o SAL	Autónomos
TERCERA	Desde la promulgación de la Ley 50/1998 <sup>4</sup> hasta la aparición del Real Decreto-Ley 5/2002.	Destino: inversión (empresas) y financiación de cuotas de la Seguridad Social (autónomos).	
		Ser socio de: • SCTA • SAL	Iniciar actividad como trabajador autónomo solo si se acredita minusvalía $\geq 33\%$ .
CUARTA	Desde la aparición del Real Decreto-Ley 5/2002 <sup>5</sup> hasta la entrada en vigor de la Ley 45/2002.	Destino: inversión (empresas) y financiación de cuotas de la Seguridad Social (autónomos).	
		Ser socio de: • SCTA • SAL	Iniciar actividad como trabajador autónomo.
QUINTA	Situación actual: Ley 45/2002 <sup>6</sup> .	Destino: inversión y financiación de cuotas de la Seguridad Social.	
		Ser socio de: • SCTA • SAL	Iniciar actividad como trabajador autónomo. Pueden destinar como máx 20% a inversión.

FUENTE: Elaboración propia.

<sup>4</sup> Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. Dicha ley restaura el derecho al acceso a la capitalización del desempleo a aquellos desempleados que presenten una minusvalía igual o superior al 33 por ciento y quieran constituirse como autónomos.

<sup>5</sup> Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la reforma de la protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, modifica el marco establecido por el art. 228.3 del Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Permite la capitalización del desempleo mediante la subvención de las cuotas de la Seguridad Social a quienes quieran constituirse como autónomos, eliminando e requisito de la minusvalía.

<sup>6</sup> Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad. Generaliza la capitalización del desempleo para quienes quieran constituirse como autónomos, con o sin minusvalía, pudiendo destinar el 20 por ciento de la prestación pendiente de percibir a la financiación del inicio de la actividad y el 80 por ciento restante a la financiación de las cuotas a pagar a la Seguridad Social. No obstante, dicho límite no es aplicable para el caso de los trabajadores minusválidos.

Una vez expuestas las distintas etapas por las que ha pasado el régimen de capitalización del desempleo desde su origen en el año 1985 hasta la actualidad<sup>7</sup> se ha planteado la modificación de dicho régimen mediante dos propuestas, la primera presentada por el gobierno y la segunda planteada desde la comisión de expertos nombrada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la elaboración del estatuto del trabajador autónomo.

El objetivo del gobierno para el año 2006 en lo relativo al fomento del empleo y a la protección por desempleo es incrementar el presupuesto con respecto al año 2005, en un 6,2 por ciento, alcanzado la cifra de 20.357 millones. Así, entre las medidas de fomento de empleo, el gobierno ha anunciado el compromiso de elevar el porcentaje de la capitalización por desempleo que los trabajadores desempleados podían destinar a financiar el inicio de la actividad empresarial al constituirse como autónomos del 20 al 40 por ciento, es decir, 10 puntos porcentuales por debajo del compromiso inicial que apostaba por un incremento de hasta el 50 por ciento. No obstante, el colectivo de los autónomos, así como las asociaciones representativas del sector, consideran dicha medida insuficiente proponiendo la capitalización del 100 por cien de la prestación por desempleo para la creación de un negocio.

Dicho punto de vista es compartido por la comisión de expertos, al considerar que «las limitaciones cuantitativas restan operatividad a la medida»<sup>8</sup>. La existencia de este límite sólo tendría sentido si dicha medida se utilizase de forma fraudulenta, hipótesis que parece desmentir el dato de supervivencia de los negocios así constituidos, dado que sólo el 10,3 por ciento de estos negocios han cesado su actividad haciéndolo la mayoría en el año siguiente al del inicio. Por tanto, los miembros de dicha comisión de expertos consideran «que debe garantizarse el abono íntegro de la prestación por desempleo, para financiar proyectos de inversión o reducir costes de funcionamiento de quienes decidan desarrollar una actividad económica o profesional por cuenta propia»<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Sobre la particular evaluación normativa del tratamiento que recibe el trabajador autónomo, véase: CAÑAL RUIZ, J.M.; RUBIO DE MEDINA, M.D.. El pago único de la prestación por desempleo: régimen jurídico y novedades introducidas por la Ley 45/2002. *Temas Laborales*, n.º 68, 2003, p. 108-109.

<sup>8</sup> CRUZ VILLALÓN, J; DEL REY GUANTER, S; MAROTO ACÍN, J.A.; SAEZ LARA, C.; VALDES DEL-RE, F (Coordinador). Un Estatuto para la promoción y tutela del trabajador autónomo. *Informe de la Comisión de Expertos, designada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la elaboración de un Estatuto del Trabajador Autónomo*. Octubre 2005, p. 181.

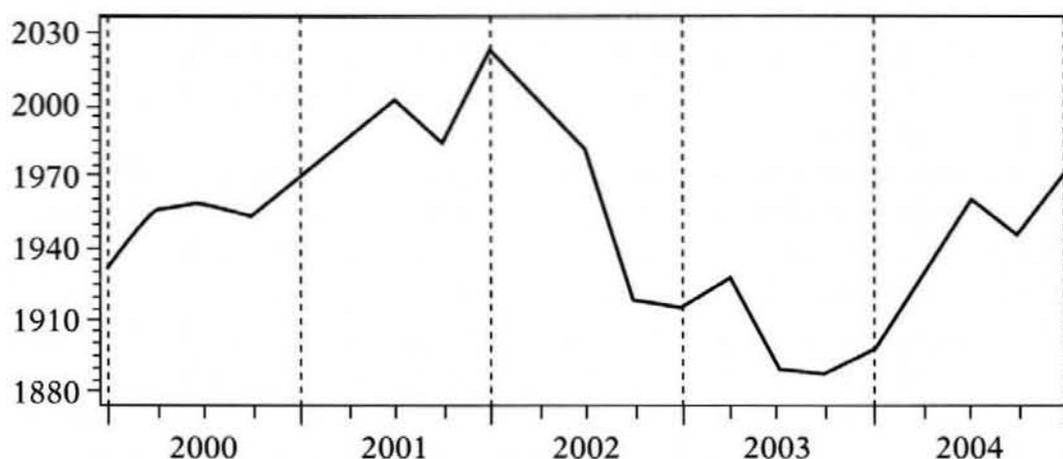
<sup>9</sup> CRUZ VILLALÓN, J, *et al.* Un Estatuto para la promoción..., *opus cit*, p. 186.

## 2. LA CAPITALIZACIÓN DEL DESEMPLEO EN LA ACTUALIDAD PARA EL COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

La evolución del número de trabajadores autónomos muestra una tendencia creciente hasta mediados de 2001, momento en el que se reduce considerablemente su número. A partir de 2003 se produce un nuevo crecimiento cuya tendencia se mantiene en la actualidad.

GRÁFICO 1  
EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

AUTÓNOMOS (1)  
Valores absolutos en miles

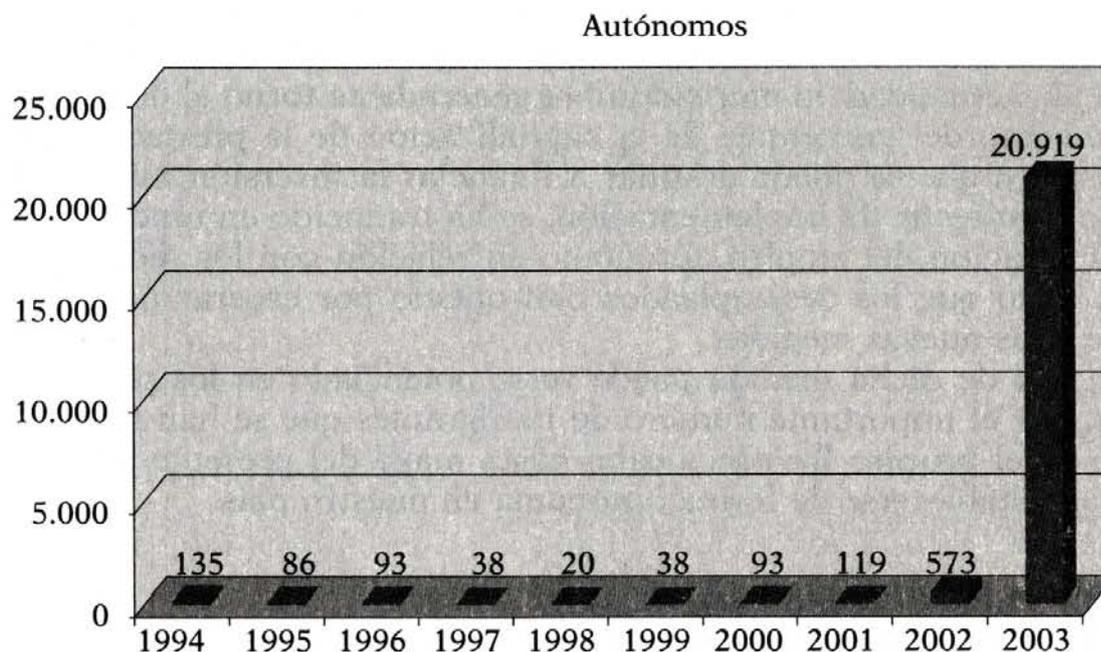


(1) Datos adaptados a la nueva metodología EPA-2002.

FUENTE: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales según datos de la Encuesta de Población Activa.

Desde 1994 a 2001, el número de trabajadores que optaron por este sistema no llegó a superar los 120, manteniéndose al margen de la tendencia creciente en el número de autónomos. Tampoco el empleo de la capitalización se ve afectado por la mencionada reducción en el 2002, fecha en la que las capitalizaciones suben hasta la cifra de 573. Si se observa relación en el crecimiento en 2003, en el que el número de trabajadores que utilizan la fórmula de capitalización del desempleo como autónomos es de 20.919.

GRÁFICO 2  
CAPITALIZACIÓN DEL DESEMPLEO POR TRABAJADORES AUTÓNOMOS



FUENTE: Elaboración a partir del Boletín mensual y anuario de estadísticas laborales facilitado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Informe sobre la capitalización de la prestación por desempleo elaborado por el INEM.

Este incremento es aun mayor en 2004, ya que el número de autónomos que capitalizaron la prestación por desempleo llega hasta los 50.500. Aproximadamente el 46 por ciento llevaron a cabo una capitalización parcial de hasta el 20 por ciento para financiar los gastos de inicio de la actividad utilizando el resto para subvencionar las cuotas de la Seguridad Social. El restante 17 por ciento sólo subvencionaron la cotización a la Seguridad Social<sup>10</sup>.

La capitalización por desempleo es una medida de excelente acogida en la sociedad<sup>11</sup>, valorada positivamente tanto desde el punto de vista de

<sup>10</sup> Según los datos del Informe sobre la capitalización de la prestación por desempleo publicado el 11 de febrero de 2005 elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal-INEM, de los 21.044 trabajadores que se constituyeron como autónomos entre 2002 y 2003, el 90% continuaban con su actividad a finales del 2004, mientras que el 10% restante no se dio de baja hasta transcurrido al menos un año desde que iniciaran su actividad empresarial

<sup>11</sup> Un estudio de la evolución del número de beneficiarios de la prestación por desempleo, así como el importe líquido percibido, el número de días capitalizados por trabajador y el destino de la capitalización del desempleo, puede verse en: MARTÍN, S; LEJARRIAGA, G e ITURRIOZ, J. Casuística de acceso a la actualización de la prestación por desempleo: bases para un modelo de decisión. *CIRIEC-España*, n.º 52.

la reducción del desempleo, al haber canalizado numerosas iniciativas empresariales y profesionales que han creado empleo estable, como desde el mantenimiento de las cotizaciones a la Seguridad Social. De hecho, el 90 por ciento de los trabajadores que utilizan la capitalización por desempleo mantienen la actividad de sus negocios más de tres años.

En la actualidad, la incertidumbre generada en torno al debate del incremento del porcentaje de la capitalización de la prestación por desempleo que se puede destinar a financiar la inversión inicial, así como a su fecha de implementación, se ha traducido en un descenso de la creación del empleo autónomo en relación con los meses previos, dado que los desempleados han optado por esperar para acogerse a las nuevas medidas.

El uso de dicha medida puede verse potenciado en los próximos años, por el importante número de inmigrantes que se han regularizado en el proceso llevado a cabo hasta mayo del presente año que desean establecerse de forma autónoma en nuestro país.

### **3. IMPLICACIONES FINANCIERAS PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE LAS NUEVAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN DEL DESEMPLEO**

Podrán optar a la capitalización por desempleo<sup>12</sup>, aquellos trabajadores desempleados que deseen constituirse como autónomos y les resten al menos tres mensualidades por percibir, siempre que en los cuatro años previos al momento de la solicitud no hayan hecho uso de esta medida<sup>13</sup>, y que no inicien la actividad con anterioridad a la solicitud<sup>14</sup> de la capitalización de las prestaciones.

La cuantía a percibir al optar por el pago único<sup>15</sup> se obtiene, en función de la cantidad pendiente de percibir según las cotizaciones

---

<sup>12</sup> Un estudio analítico de la conveniencia o no de solicitar el abono de la prestación por desempleo en pago único puede verse en: ARAGONÉS, J.R; GÓMEZ, A.P y LEJARRIAGA, G. Estudio de la capitalización del desempleo como vía para la creación de empleo en empresas de participación. Actas del VII Congreso Nacional y III Congreso Hispano-Francés de la Asociación Europea de Dirección y Economía de la Empresa (AEDEM). Tomo I. Junio. Año 1993

<sup>13</sup> Los trabajadores que se hayan acogido a la modalidad del pago único no podrán volver a percibir la prestación por desempleo hasta que no transcurra un tiempo igual al que capitalizó las prestaciones.

<sup>14</sup> La solicitud se realizará en la Oficina del Servicio Público de Empleo o en la Dirección Provincial de la Entidad Gestora correspondiente.

<sup>15</sup> Actualmente la capitalización del desempleo aparece regulada en el artículo 228 de la LEY General de la Seguridad Social y en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002.

realizadas a la Seguridad Social<sup>16</sup>, en días completos deduciéndose para ello el importe del interés legal del dinero establecido por el Banco de España que hasta finales de año del 2005 es del 4 por ciento. En el caso de la subvención de las cuotas de la Seguridad Social, éstas se obtienen trimestralmente. Una vez percibida la capitalización el trabajador desempleado deberá iniciar su actividad laboral como autónomo en el plazo máximo de un mes.

Para el estudio tanto de las alternativas actuales del régimen de capitalización del desempleo para constituirse como trabajador autónomo, como de las nuevas propuestas que pretenden una modificación del mismo dando origen a un nuevo régimen se plantea la siguiente terminología:

- FC: Flujos de Caja que se obtienen con cada una de las alternativas posibles durante el período de tiempo al que se tiene derecho a la prestación por desempleo en la modalidad de pago único o al cobro del desempleo, según los casos.
- Ah: Ahorros personales del trabajador o préstamos realizados por familiares o amigos, que no impliquen gastos financieros tales como comisiones o intereses.
- Fi: Financiación ajena, normalmente a través de entidades de crédito.
- C: Valor de la capitalización por desempleo a la que se tendría derecho en función del tiempo cotizado a la Seguridad Social previo a la situación de desempleo.
- i<sub>BE</sub>: Tipo de interés del Banco de España que se establece en los Presupuestos Generales del Estado de cada año.
- n: Tiempo durante el cual el trabajador tiene derecho a percibir la prestación por desempleo, debiendo ser igual o superior a tres mensualidades.
- n': Tiempo durante el cual el sumatorio de las cuotas de la Seguridad Social, percibidas al capitalizar la prestación por desempleo, es inferior o igual al límite exento en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

---

<sup>16</sup> La cuantía de la prestación se calcula en función de la Base Reguladora promedio de las bases de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales por las que el trabajador haya cotizado durante los últimos 180 días precedentes a la situación legal de desempleo. Siendo el importe a percibir el 70 por ciento de la Base Reguladora durante los 180 primeros días, y el 60 por ciento de la misma a partir del día 181, debiendo encuadrarse los importes así calculados dentro de los límites mínimos y máximos establecidos.

- sicas (REx) en el caso de optar por la capitalización total o es inferior o igual a la diferencia entre el límite exento en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (REx) y la cantidad capitalizada para financiar el inicio de la actividad.
- $n_i$ : Momento en el que se agota el derecho a percibir bien la prestación por desempleo en su modalidad de pago único o bien el cobro del desempleo. Ha de ser superior o igual a tres mensualidades.
- REx: Parte de la percepción de la prestación por desempleo que se considera exenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, con el límite de 12.020,24 €<sup>17</sup>. Para el cómputo de dicho límite se tienen en cuenta tanto las cantidades destinadas a financiar el inicio de la actividad como al pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- $t_i$  y  $t'_i$ : Tipo impositivo al que tiene que tributar el contribuyente. Siendo  $t'_i < t_i$
- $w_i$ : Salario que percibe el trabajador como remuneración por su trabajo bien sea como socio trabajador en una cooperativa de trabajo asociado o en una sociedad laboral, o como trabajador autónomo. Se considera descontada la cotización a la Seguridad Social.
- $C_{SSi}$ : Cuotas de la Seguridad Social, dichas cuotas se consideran como gastos deducibles fiscalmente a la hora de determinar los rendimientos del trabajo personal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- $R_{RTi}$  y  $R'_{RTi}$ : Reducción calculada por tramos en función de los rendimientos netos del trabajo. Siendo  $R_{RT} < R'_{RT}$ .
- IPC: Índice de Precios al Consumo de cada año.
- $\lambda$ : Porcentaje de la cantidad que tiene a percibir el trabajador al capitalizar la prestación por desempleo que puede destinar a la financiación de la inversión inicial.

## A) Situación Actual

La capitalización por desempleo permite a los trabajadores desempleados que quieran constituirse como autónomos optar por:

<sup>17</sup> Si el desempleado que se convierte en autónomo es discapacitado dicho límite no es efectivo. Para consolidar el derecho a la exención es necesario que el trabajador autoempleado permanezca en su nuevo puesto de trabajo durante un plazo mínimo de 5 años.

• **CASO 1.** La capitalización total, donde el 100 por cien de la cantidad que tiene derecho a percibir el desempleado la destina a la subvención del pago de las cuotas mensuales a la Seguridad Social.

En este caso, el flujo de caja que obtendría el nuevo autónomo hasta el momento en el que se agotara el derecho a la percepción de la cuantía del pago único, actualizado al momento del alta en función del índice de precios al consumo, vendría dado por la siguiente expresión:

$$FC_1 = -(Ah + Fi_1) + \sum_{i=1}^{n_1} \frac{C_{SSi} + (w_i - C_{SSi} - R'_{RTi}) \times (1 - t'_{1i})}{(1 + IPC)^i} + \sum_{i=n_1+1}^{n_2} \frac{(w_i + C_{SSi} - C_{SSi} - R_{RTi}) \times (1 - t_{2i})}{(1 + IPC)^i}$$

Donde:  $\sum_{i=1}^{n_1} C_{SSi} \leq REx$  (Exento de tributar en el IRPF)

En el momento del inicio de la actividad el nuevo autónomo financiaría los gastos de puesta en marcha de la actividad, así como las inversiones necesarias para el desarrollo de la misma, con el dinero procedente tanto del ahorro como de la financiación obtenida a través de entidades de crédito.

Mientras el autónomo tenga derecho a la percepción de la prestación por desempleo obtendrá la subvención de las cuotas a pagar a la Seguridad Social, por lo que cada mes percibiría su salario neto del efecto impositivo.

En el segundo término las cuotas subvencionadas con cargo a la capitalización del desempleo están exentas de tributar en el IRPF, mientras que en el tercer término al superar las cuotas subvencionada de la Seguridad Social el límite exento, dicho exceso si tributaría. Si no se excediera el límite exento, entonces el tercer término sería nulo.

• **CASO 2.** La capitalización parcial, donde se le permite destinar como máximo el 20 por ciento de la cantidad que tiene derecho a percibir a la realización de las inversiones necesarias para el inicio de la actividad, y el resto a subvencionar el pago de las cuotas mensuales a la Seguridad Social. No obstante, si el desempleado presenta minusvalía dichos límites no son aplicables.

El flujo de caja que obtendría el nuevo autónomo hasta el momento en el que se agotara el derecho a la percepción de la cuantía del pago único, actualizado al momento del alta en función del índice de precios al consumo, vendría dado por la siguiente expresión:

$$FC_2 = -(Ah + Fi_2 + C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n}) - \frac{(C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n} - REx) \times t_2}{(1 + IPC)} + \sum_{i=1}^{n_2} \frac{C_{SSi} + (w_i - C_{SSi} - R'_{RTi}) \times (1 - t'_{2i})}{(1 + IPC)^i} + \sum_{i=n_2+1}^{n_3} \frac{(w_i + C_{SSi} - C_{SSi} - R_{RTi}) \times (1 - t_{2i})}{(1 + IPC)^i}$$

El primer término recoge las cantidades disponibles para financiar los gastos de inicio de actividad, incluyendo la parte procedente de la capitalización, mientras que el segundo término indica que el exceso entre la parte de la capitalización destinada a financiar la puesta en marcha del negocio y el límite exento en el IRPF tributaría.

En el tercer término las cuotas subvencionadas con cargo a la capitalización del desempleo están exentas de tributar en el IRPF, mientras que en el cuarto término al superar las cuotas subvencionada de la Seguridad Social el límite exento, dicho exceso si tributaría. Si no se excediera el límite exento, entonces el cuarto término sería nulo.

El tercer término, al igual que  $n'$ , serían igual a cero si  $((C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^n - REx) > 0$

Donde:  $0 < \lambda \leq 0,2$

$$\sum_{t=1}^{n'} C_{SS_t} \leq (REx - (C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^n)) \text{ (Exento de tributar en el IRPF)}$$

Así, el nuevo autónomo para hacer frente a los gastos de puesta en marcha del negocio no sólo dispone del dinero procedente del ahorro familiar y de la financiación ajena concedida por las entidades de crédito, sino que además cuenta como máximo con el 20 por ciento del dinero de la prestación en pago único.

El porcentaje de la capitalización por desempleo que no haya sido utilizado al inicio de la actividad se percibirá como subvenciones de las cuotas de la Seguridad Social, por lo que cada mes, hasta que se agote dicho derecho, el autónomo percibirá su salario neto del efecto impositivo.

Ante el debate abierto de la modificación del actual régimen de capitalización del desempleo para los desempleados que se constituyan como trabajadores autónomos las alternativas propuestas afectan a la opción de la capitalización parcial, permaneciendo la capitalización total de las cuotas de la Seguridad Social sin alteraciones. Así, las dos opciones que se plantean son las siguientes:

## **B) Situación futura**

- **CASO 3.** La capitalización parcial anunciada por el gobierno, donde se le permite destinar como máximo el 40 por ciento de la cantidad que tiene derecho a percibir para sufragar los gastos del inicio de la actividad, y el resto a subvencionar el pago de las cuotas mensuales a la Seguridad Social.

El nuevo trabajador autónomo obtendría como flujo de caja en el momento de la constitución, y hasta que tenga derecho a la percepción de la prestación en pago único:

$$FC_3 = -(Ah + Fi_3 + C \times \lambda' \times (1 + i_{BE})^{-n}) - \frac{(C \times \lambda' \times (1 + i_{BE})^{-n} - REx) \times t_3}{(1 + IPC)} + \sum_{i=1}^{n_3} \frac{C_{SS_i} + (w_i - C_{SS_i} - R'_{RT_i}) \times (1 - t'_{3i})}{(1 + IPC)^i} + \sum_{i=n_3+1}^{n_4} \frac{(w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - R_{RT_i}) \times (1 - t_{3i})}{(1 + IPC)^i}$$

El tercer término, al igual que  $n'_3$ , serían igual a cero si  $((C \times \lambda' \times (1 + i_{BE})^{-n} - REx) > 0$

Donde:

$$0 < \lambda' \leq 0,4$$

$$\sum_{i=1}^{n_3} C_{SS_i} \leq (REx - (C \times \lambda' \times (1 + i_{BE})^{-n})) \text{ (Exento de tributar en el IRPF)}$$

• **CASO 4.** La capitalización parcial propuesta por la comisión de expertos constituida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la elaboración del Estatuto del Trabajador Autónomo, donde se elimina la limitación cuantitativa, pudiendo destinar el desempleado que se constituya como autónomo el 100 por cien de la prestación a financiar los gastos de inicio de la actividad.

El flujo de caja, actualizado al momento de la constitución, que percibiría el trabajador autónomo mientras tuviera derecho a la percepción de la prestación del pago único vendría dado por:

$$FC_4 = -(Ah + Fi_4 + C \times \lambda'' \times (1 + i_{BE})^{-n}) - \frac{(C \times \lambda'' \times (1 + i_{BE})^{-n} - REx) \times t_4}{(1 + IPC)} + \sum_{i=1}^{n_4} \frac{C_{SS_i} + (w_i - C_{SS_i} - R'_{RT_i}) \times (1 - t'_{4i})}{(1 + IPC)^i} + \sum_{i=n_4+1}^{n_5} \frac{(w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - R_{RT_i}) \times (1 - t_{4i})}{(1 + IPC)^i}$$

El tercer término, al igual que  $n'_4$ , serían igual a cero si  $((C \times \lambda'' \times (1 + i_{BE})^{-n} - REx) > 0$

Donde:

$$0 < \lambda'' < 1$$

$$\sum_{i=1}^{n_4} C_{SS_i} \leq (REx - (C \times \lambda'' \times (1 + i_{BE})^{-n})) \text{ (Exento de tributar en el IRPF)}$$

Si el trabajador autónomo optara por destinar el 100 por cien de la prestación en pago único a financiar la puesta en marcha de la ac-

tividad empresarial, el tercer término de la ecuación desaparecería, dado que, no percibiría la subvención de ninguna de las cuotas a pagar a la Seguridad Social y el derecho de percepción se agotaría en el momento de la constitución, quedando la expresión anterior:

$$FC_4' = -(Ah + Fi_4' + C \times \lambda''' \times (1 + i_{BE})^{-n}) - \frac{(C \times \lambda''' \times (1 + i_{BE})^{-n} - REx) \times t_4'}{(1 + IPC)}$$

Donde:

$$\lambda''' = 1$$

#### 4. VALORACIÓN FINANCIERA COMPARATIVA DEL RÉGIMEN ACTUAL DE CAPITALIZACIÓN DEL DESEMPLEO Y LAS DISTINTAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

La valoración financiera de los flujos de caja obtenidos por los nuevos trabajadores autónomos que se constituyan al capitalizar el desempleo en cada una de las alternativas posibles aparece resumida en la siguiente tabla:

TABLA 2  
RESUMEN DE LOS FLUJOS DE CAJA SEGÚN LAS DISTINTAS ALTERNATIVAS

Casuística	Valoración financiera de los flujos obtenidos
CASO 1: Capitalización Total	$FC_1 = -(Ah + Fi_1) + \sum_{i=1}^{n_1} \frac{C_{SS_i} + (w_i - C_{SS_i} - R_{RT_i}) \times (1 - t'_{li})}{(1 + IPC)^i} +$ $\sum_{i=n_1+1}^{n_2} \frac{(w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - R_{RT_i}) \times (1 - t_{li})}{(1 + IPC)^i}$ $\sum_{i=1}^{n_1} C_{SS_i} \leq REx$
CASO 2: Régimen actual de Capitalización Parcial	$FC_2 = -(Ah + Fi_2 + C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n}) - \frac{(C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n} - REx) \times t_2}{(1 + IPC)} +$ $\sum_{i=1}^{n_2} \frac{C_{SS_i} + (w_i - C_{SS_i} - R'_{RT_i}) \times (1 - t'_{2i})}{(1 + IPC)^i} + \sum_{i=n_2+1}^{n_2} \frac{(w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - R_{RT_i}) \times (1 - t_{2i})}{(1 + IPC)^i}$ <p>Este término y <math>n_2' = 0</math> si <math>((C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n} - REx) &gt; 0</math>  <math>0 &lt; \lambda \leq 0,2</math></p> $\sum_{i=1}^{n_2} C_{SS_i} \leq (REx - (C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n})) \text{ (Exento en el IRPF)}$

TABLA 2  
RESUMEN DE LOS FLUJOS DE CAJA SEGÚN LAS DISTINTAS ALTERNATIVAS (Continuación)

Casuística	Valoración financiera de los flujos obtenidos
<p>CASO 3: Propuesta de modificación del régimen actual de capitalización parcial del gobierno</p>	$FC_3 = -(Ah + Fi_3 + C \times \lambda' \times (1 + i_{BE})^{-n}) - \frac{(C \times \lambda' \times (1 + i_{BE})^{-n} - REx) \times t_3}{(1 + IPC)} +$ $\sum_{i=1}^{n_3} \frac{C_{SS_i} + (w_i - C_{SS_i} - R'_{RT_i}) \times (1 - t'_{3i})}{(1 + IPC)^i} + \sum_{i=n_3+1}^{n_4} \frac{(w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - R_{RT_i}) \times (1 - t_{3i})}{(1 + IPC)^i}$ <p>Este término y <math>n'_3 = 0</math> si <math>((C \times \lambda' \times (1 + i_{BE})^{-n} - REx) &gt; 0</math> <math>0 &lt; \lambda' \leq 0,4</math></p> $\sum_{i=1}^{n_3} C_{SS_i} \leq (REx - (C \times \lambda' \times (1 + i_{BE})^{-n})) \text{ (Exento en el IRPF)}$
<p>CASO 4: Propuesta de modificación del régimen actual de capitalización parcial de la comisión de expertos nombrada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales</p>	$FC_4 = -(Ah + Fi_4 + C \times \lambda'' \times (1 + i_{BE})^{-n}) - \frac{(C \times \lambda'' \times (1 + i_{BE})^{-n} - REx) \times t_4}{(1 + IPC)} +$ $\sum_{i=1}^{n_4} \frac{C_{SS_i} + (w_i - C_{SS_i} - R'_{RT_i}) \times (1 - t'_{4i})}{(1 + IPC)^i} + \sum_{i=n_4+1}^{n_5} \frac{(w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - R_{RT_i}) \times (1 - t_{4i})}{(1 + IPC)^i}$ <p>Este término y <math>n'_4 = 0</math> si <math>((C \times \lambda'' \times (1 + i_{BE})^{-n} - REx) &gt; 0</math> <math>0 &lt; \lambda'' &lt; 1</math></p> $\sum_{i=1}^{n_4} C_{SS_i} \leq (REx - (C \times \lambda'' \times (1 + i_{BE})^{-n})) \text{ (Exento en el IRPF)}$ <hr/> $FC_4' = -(Ah + Fi_4' + C \times \lambda'' \times (1 + i_{BE})^{-n}) - \frac{(C \times \lambda'' \times (1 + i_{BE})^{-n} - REx) \times t_4'}{(1 + IPC)}$ <p style="text-align: center;"><math>\lambda'' = 1</math></p>

Fuente: Elaboración propia.

Procederemos a realizar una valoración comparativa de las distintas alternativas del régimen de capitalización del desempleo prestando especial atención a las implicaciones financieras que conlleva la elección de cada una de ellas.

TABLA 3  
ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS ALTERNATIVAS DEL RÉGIMEN  
DE CAPITALIZACIÓN DEL DESEMPLEO

Casuística	Comparativa del régimen actual de la capitalización del desempleo con las distintas alternativas propuestas
Capitalización Total Actual (Caso 1) vs Capitalización Parcial Actual (Caso 2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de la capitalización por desempleo destinado a financiar el inicio de la actividad:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capitalización Total: 0%.</li> <li>• Capitalización Parcial: Máximo el 20%, es decir, <math>C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^n</math>, donde <math>0 &gt; \lambda \geq 0,2</math>.</li> </ul> </li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el Caso 1 la necesidad de acceder a la financiación de las entidades de crédito es mayor que en el Caso 2, dado que no se destina ninguna cantidad procedente de la capitalización del desempleo a la financiación de los gastos de inicio de la actividad.</li> <li>• Por tanto: <math>Fi_1 &gt; Fi_2</math>, siendo la diferencia: <math>Fi_1 - Fi_2 = C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^n</math>, produciéndose la diferencia mayor cuando el trabajador autónomo capitaliza el porcentaje máximo del 20 por ciento para financiar el inicio de la actividad.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el Caso 1 los gastos financieros son mayores que en el Caso 2, dado que la financiación ajena también lo es.</li> <li>• El incremento de los gastos financieros vendría dado por la siguiente expresión:               <math display="block">\tau \times (Fi_1 - Fi_2) = \tau \times [C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^n]</math> </li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el Caso 1 se destina toda la cantidad procedente de la capitalización del desempleo a la financiación de las cuotas de la Seguridad Social, es decir: <math>C \times (1 + i_{BE})^n</math></li> <li>• En el Caso 2 la cantidad que se destina a subvencionar las cuotas de la Seguridad Social es: <math>C \times (1 - \lambda) \times (1 + i_{BE})^n</math>, pudiendo destinar como máximo el 80 por ciento a la financiación de dichas cuotas.</li> <li>• Siendo la diferencia entre ambos casos de: <math>C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^n</math></li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La duración de la percepción de la prestación por desempleo en el Caso 1 es mayor que en el Caso 2. Así:               <math display="block">n_1 &gt; n_2, \text{ es decir: } \frac{C \times (1 + i_{BE})^{-n}}{C_{SS}} &gt; \frac{C \times (1 - \lambda) \times (1 + i_{BE})^{-n}}{C_{SS}}</math> </li> <li>• La reducción de la duración viene dada por el valor de <math>\lambda</math>.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el Caso 1, <math>\sum_{i=1}^{n_1} C_{SS_i} \leq 12.020,24 \text{ €}</math> estaría exento, el resto <math>\sum_{i=n_1+1}^{n_1} C_{SS_i}</math> tributa como rendimiento del trabajo.</li> <li>• En el Caso 2, <math>[C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^n + \sum_{i=1}^{n_1} C_{SS_i}] \leq 12.020,24 \text{ €}</math> estaría exento, el resto <math>\sum_{i=n_2+1}^{n_2} C_{SS_i}</math> tributa como rendimiento del trabajo.</li> </ul>

<p>Capitalización Parcial Actual (Caso 2) vs Capitalización Parcial propuesta por Gobierno (Caso 3)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Menor necesidad de acceso a la financiación de las entidades de crédito, lo que implica una reducción de los gastos financieros relativos a la financiación ajena tales como comisiones e intereses.</li> </ul> $\nabla Fi = \Delta C \times (1 + i_{BE})^{-n}$ <p>Por tanto, la nueva financiación ajena con respecto a la actual será:</p> $Fi_3 = Fi_2 - [C \times (\lambda' - \lambda) \times (1 + i_{BE})^{-n}]$ <p>Dichas diferencias se pondrán de manifiesto siempre que el autónomo optara por destinar a financiar el inicio de la actividad un porcentaje de la capitalización de la prestación superior al 20 por ciento, es decir, siempre que:</p> $0,4 \geq \lambda' > 0,2$
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de los gastos financieros relativos a la financiación ajena tales como comisiones e intereses que se calculan como un porcentaje (<math>\tau</math>) de dicha financiación.</li> </ul> <p>Los nuevos gastos financieros se calcularán como:</p> $\tau \times Fi'$ <p>Siendo la diferencia con respecto a la situación actual de:</p> $\tau \times (Fi_2 - Fi_3) = \tau \times [C \times (\lambda' - \lambda) \times (1 + i_{BE})^{-n}]$ <p>Las diferencias entre los dos regimenes se ponen de manifiesto cuando:</p> $0,4 \geq \lambda' > 0,2$
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminución de la cantidad disponible para la subvención de las cuotas de la Seguridad Social.</li> </ul> <p>La nueva cantidad disponible para financiar las cuotas de la Seguridad Social vendría dada por la siguiente expresión:</p> $C \times (1 - \lambda') \times (1 + i_{BE})^{-n}$ <p>Siendo la reducción con respecto del régimen actual de:</p> $C \times (\lambda' - \lambda) \times (1 + i_{BE})^{-n}$ <p>Existiendo diferencias entre ambos regimenes siempre que:</p> $0,4 \geq \lambda' > 0,2$
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción del período de tiempo durante el que se tiene derecho a la prestación del pago único.</li> </ul> <p>El nuevo período de percepción de la prestación del pago único vendría dado por la siguiente expresión:</p> $n_3 = \frac{C \times (1 - \lambda') \times (1 + i_{BE})^{-n}}{C_{SS}}$ <p>Siendo la reducción de dicho período del porcentaje resultante de:</p> $(\lambda' - \lambda)$ <p>Siempre que:</p> $0,4 \geq \lambda' > 0,2$ <ul style="list-style-type: none"> <li>• Siendo: <math>n_1 &gt; n_3 \geq n_2</math></li> </ul>

Capitalización Total Actual (Caso 2) vs Capitalización Parcial propuesta por Comisión de Expertos (Caso 3)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Menor necesidad de acceso a la financiación de las entidades de crédito, lo que implica una reducción de los gastos financieros relativos a la financiación ajena tales como comisiones e intereses.</li> </ul> $\nabla Fi = \Delta C \times (1 + i_{BE})^{-n}$ <p>Por tanto la nueva financiación ajena con respecto a la actual será:</p> $Fi_4 = Fi_2 - [C \times (\lambda'' - \lambda) \times (1 + i_{BE})^{-n}]$ <p>Dichas diferencias se pondrán de manifiesto siempre que el autónomo optara por destinar a financiar el inicio de la actividad un porcentaje de la capitalización de la prestación superior al 20 por ciento, es decir, siempre que:</p> $1 \geq \lambda'' > 0,2$
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reducción de los gastos financieros relativos a la financiación ajena tales como comisiones e intereses que se calculan como un porcentaje (<math>\tau</math>) de dicha financiación.</li> </ul> <p>Los nuevos gastos financieros se calcularán como:</p> $\tau \times Fi_4$ <p>Siendo la diferencia con respecto a la situación actual de:</p> $\tau \times (Fi_2 - Fi_4) = \tau \times [C \times (\lambda'' - \lambda) \times (1 + i_{BE})^{-n}]$ <p>Las diferencias entre los dos regimenes se ponen de manifiesto cuando:</p> $1 \geq \lambda'' > 0,2$
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Disminución de la cantidad disponible para la subvención de las cuotas de la Seguridad Social.</li> </ul> <p>La nueva cantidad disponible para financiar las cuotas de la Seguridad Social vendría dada por la siguiente expresión:</p> $C \times (1 - \lambda'') \times (1 + i_{BE})^{-n}$ <p>Siendo la reducción con respecto del régimen actual de:</p> $C \times (\lambda'' - \lambda) \times (1 + i_{BE})^{-n}$ <p>Existiendo diferencias entre ambos regimenes siempre que:</p> $1 \geq \lambda'' > 0,2$
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reducción del período de tiempo durante el que se tiene derecho a la prestación del pago único.</li> </ul> <p>El nuevo período de percepción de la prestación del pago único vendría dado por la siguiente expresión:</p> $n_4 = \frac{C \times (1 - \lambda'') \times (1 + i_{BE})^{-n}}{C_{SS}}$ <p>Siendo la reducción de dicho período del porcentaje resultante de:</p> $(\lambda'' - \lambda)$ <p>Siempre que:</p> $1 \geq \lambda'' > 0,2$ <ul style="list-style-type: none"> <li>Siendo: <math>n_1 &gt; n_4 \geq n_3 \geq n_2</math></li> </ul>

FUENTE: Elaboración propia.

## 5. CONCLUSIONES

Tras desarrollar el análisis comparativo efectuado en el apartado anterior se pueden extraer de forma resumida las siguientes conclusiones:

TABLA 4  
RESUMEN DE CONCLUSIONES DE LA COMPARACIÓN DE LAS  
DISTINTAS ALTERNATIVAS

Casuística	Conclusiones de las implicaciones financieras
Casos 1 y 2	<ul style="list-style-type: none"> <li>La posibilidad de capitalizar un porcentaje <math>\lambda</math> del importe que tiene derecho a percibir el trabajador autónomo implica una reducción del mismo porcentaje tanto en la financiación ajena, como en los gastos financieros, en la cuantía disponible para financiar las cuotas de la Seguridad Social y en la duración de la prestación. Siendo su valor máximo del 20 por ciento.</li> </ul>
Casos 1 y 3	<ul style="list-style-type: none"> <li>Véase el análisis realizado en el apartado anterior, pero en el este caso el valor de <math>\lambda'</math> puede ser como máximo del 40 por ciento.</li> </ul>
Casos 1 y 4	<ul style="list-style-type: none"> <li>Véase el análisis realizado en el apartado primero, pero en el este caso el valor de <math>\lambda''</math> puede ser como máximo del 100 por cien, por lo que no se subvencionaría ninguna de las cuotas de la Seguridad Social y el derecho a la percepción de la prestación se agotaría en el momento de la constitución.</li> </ul>
Casos 2 y 3	<ul style="list-style-type: none"> <li>La posibilidad de capitalizar un porcentaje <math>\lambda'</math> como máximo del 40 por ciento del importe que tiene derecho a percibir el trabajador autónomo, implica una reducción en porcentaje de la diferencia entre <math>(\lambda' - \lambda)</math>, es decir, del 20 por ciento, tanto en la financiación ajena, como en los gastos financieros, en la cuantía disponible para financiar las cuotas de la Seguridad Social y en la duración de la prestación.</li> </ul>
Casos 2 y 4	<ul style="list-style-type: none"> <li>La posibilidad de capitalizar un porcentaje <math>\lambda''</math> como máximo del 100 por cien del importe que tiene derecho a percibir el trabajador autónomo, implica una reducción en porcentaje de la diferencia entre <math>(\lambda'' - \lambda)</math>, es decir, del 80 por ciento, tanto en la financiación ajena, como en los gastos financieros, en la cuantía disponible para financiar las cuotas de la Seguridad Social y en la duración de la prestación.</li> <li>Por tanto, si el trabajador autónomo optara por la capitalización del 100 por cien, obtendría el importe total de la prestación en el momento de la constitución destinando íntegramente dicha cantidad a financiar los gastos de puesta en marcha de la actividad y renunciaría a la subvención de las cuotas a pagar a la Seguridad Social.</li> </ul>

FUENTE: Elaboración propia.

Así, el desempleado que se quiera constituir como trabajador autónomo tendrá que decidir entre optar por obtener un mayor porcentaje de financiación ajena para financiar el inicio de la actividad, si decide destinar el importe de la prestación por desempleo a financiar las cuotas de la Seguridad Social, o destinar una mayor proporción de dicha prestación a financiar el inicio de la actividad, en detrimento de la subvención de las cuotas a pagar a la Seguridad Social.

Puesto que el caso de los autónomos el acceso a la financiación de las entidades de crédito es uno de sus caballos de batalla, por la reticencia de estas últimas a la concesión de préstamos y el elevado coste exigido, la alternativa de incrementar el porcentaje que se destina a financiar el inicio de la actividad puede fomentar el espíritu emprendedor de los desempleados que se encuentren en esta situación.

No obstante, el desempleado antes de optar por la capitalización total o parcial, así como a la hora de decidir el porcentaje que destinará a la subvención de las cuotas de la Seguridad Social, debería analizar las implicaciones fiscales de una y otra alternativa. Para hacer un análisis de dichas implicaciones procedemos a estudiar el esquema del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), dado que en el caso del trabajador autónomo este será el régimen tributario al que esté sujeto.

TABLA 5  
IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Esquema del IRPF
<b>(+) Rendimientos Trabajo (RT)</b>
(+) Rendimientos Capital Mobiliario (RCM)
(+) Rendimientos Capital Inmobiliario (RCI)
<b>(+) Actividades Económicas (AE)</b>
(+) Ganancias y Pérdidas Patrimoniales (GP)
<b>= Base Imponible (BI)</b>
(-) Reducciones (R)
<b>= Base Liquidable (BL)</b>
<b>Base Liquidable x Tipo Gravamen</b>
<b>= Cuota íntegra (CI)</b>

FUENTE: Elaboración Propia

La prestación por desempleo en su modalidad de pago único estaría exenta de tributar en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas siempre que no superare el límite de los 12.020,24 €<sup>18</sup>. En caso contrario, el resto tributaría como rendimiento del trabajo.

— En el caso de la capitalización total:

$\sum_{i=1}^{n_1} C_{SS_i} \leq 12.020,24 \text{ €}$ , estaría exento, el resto  $\sum_{i=n_1+1}^{n_2} C_{SS_i}$  tributa como RT.

— En el caso de la capitalización parcial:

$[C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n} + \sum_{i=1}^{n_2} C_{SS_i}] \leq 12.020,24 \text{ €}$ , estaría exento, el resto  $\sum_{i=n_1+1}^{n_2} C_{SS_i}$  tributa como RT.

La opción de la capitalización parcial aumenta las probabilidades de superar el límite exento de tributación en el IRPF durante el ejercicio en el que se inicia la actividad con respecto a la capitalización total, y por tanto, de incrementar los rendimientos del trabajo atribuibles al trabajador autónomo. Además, cuanto mayor sea el valor de  $\lambda$  mayor será dicha probabilidad.

— Del análisis de la tributación de las cuotas de la Seguridad Social percibidas de la capitalización del desempleo que no están exentas se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Si el trabajador autónomo tributa según el régimen de Estimación Directa:

— Trabajador autónomo sin trabajadores

Los rendimientos del trabajo serían la suma de las cuotas de autónomos pagadas a la Seguridad Social ( $C_{SSAT}$ ) más los correspondientes salarios ( $w$ ).

$$RT = C_{SSAT} + w$$

Las cuotas pagadas son deducibles dentro del epígrafe de Actividades Económicas.

$$AE - C_{SSAT}$$

Para el cálculo de la Base Liquidable se tendrá en cuenta la Reducción por Trabajo en función de los Rendimientos del Trabajo, que será menor cuanto mayor sean estos últimos.

<sup>18</sup> Dicho límite no se aplicará para los trabajadores discapacitados que se conviertan en autónomos según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

## — Trabajador autónomo con trabajadores

Los rendimientos del trabajo serán la suma de las cuotas tanto de autónomos ( $C_{SSAT}$ ) como la parte de las cuotas de los trabajadores pagadas por el trabajador autónomo ( $C_{SSTRAB}$ ) más los correspondientes salarios.

$$RT = C_{SSAT} + C_{SSTRAB} + W$$

Las cuotas pagadas son deducibles dentro del epígrafe de Actividades Económicas.

$$AE - C_{SSAT} - C_{SSTRAB}$$

En este caso, la Reducción del Trabajo aplicable para el cálculo de la Base Liquidable será menor que en el caso anterior, dado que los Rendimientos del Trabajo son mayores.

- Si el trabajador autónomo tributa según el régimen de Estimación Objetiva:

## — Trabajador autónomo sin trabajadores

Los rendimientos del trabajo serían la suma de las cuotas de autónomos pagadas a la Seguridad Social ( $C_{SSAT}$ ) más los correspondientes salarios ( $w$ ).

$$RT = C_{SSAT} + W$$

Pero en este caso, las cuotas pagadas no serían un gasto deducible dentro del epígrafe de actividades económicas.

## — Trabajador autónomo con trabajadores

Los rendimientos del trabajo serán la suma de las cuotas tanto de autónomos ( $C_{SSAT}$ ) como la parte de las cuotas de los trabajadores pagadas por el trabajador autónomo ( $C_{SSTRAB}$ ) más los correspondientes salarios.

$$RT = C_{SSAT} + C_{SSTRAB} + W$$

Las cuotas pagadas no serían un gasto deducible dentro del epígrafe de actividades económicas.

El incremento de los rendimientos del trabajo supone un incremento de la base imponible, lo que supone un mayor pago impositivo, es decir

$$\Delta RT \Rightarrow \Delta BI \Rightarrow \Delta BL \Rightarrow \Delta CI$$

Si el desempleado hubiera percibido una indemnización por despido o cese de su último trabajo, la cantidad establecida como obligatoria en el Estatuto de los Trabajadores estaría exenta de tributar en el IRPF, pero la diferencia tributaría como rendimientos del trabajo.

- Si  $Indemnización \leq Indemnización_{Exenta}$ , no tributaría.
- Si  $Indemnización > Indemnización_{Exenta}$ , entonces  $(Indemnización - Indemnización_{Exenta})$  tributaría como rendimientos del trabajo.

Es decir,

$$\Delta RT \Rightarrow \Delta BI \Rightarrow \Delta BL \Rightarrow \Delta CI$$

Por tanto, si el trabajador hubiera percibido una indemnización superior a la considerada exenta, y ese mismo año, decidiera constituirse como trabajador autónomo utilizando la capitalización del desempleo en pago único, debería analizar el considerable incremento que podría sufrir su tipo marginal en la declaración de ese ejercicio. En este caso, el trabajador desempleado podría optar por diferir la constitución como trabajador autónomo al ejercicio siguiente con el objetivo de romper la progresividad del impuesto al repartir los incrementos de los rendimientos del trabajo en ejercicios fiscales diferentes.

Por otra parte, el hecho de financiar los gastos de inicio de actividad con financiación ajena supone una disminución del resultado de las actividades económicas al ser un gasto fiscalmente deducible, excepto en el régimen de estimación objetiva donde no afecta y la situación permanecería invariable.

Por tanto:  $\nabla AE \Rightarrow \nabla BI \Rightarrow \nabla BL \Rightarrow \nabla CI$ , en este caso la financiación mediante las entidades de crédito reduciría el pago impositivo.

TABLA 7

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES IMPLICACIONES FISCALES

Alternativas	Implicaciones fiscales
Capitalización $\geq 12.020,24 \text{ €}$	$\Delta RT \Rightarrow \Delta BI \Rightarrow \Delta BL \Rightarrow \Delta CI$
Indemnización $\geq Indemnización_{Exenta}$	$\Delta RT \Rightarrow \Delta BI \Rightarrow \Delta BL \Rightarrow \Delta CI$
$\nabla$ Financiación ajena $\Delta$ Capitalización ( $\Delta\lambda$ )	$\Delta AE \Rightarrow \Delta BI \Rightarrow \Delta BL \Rightarrow \Delta CI$ (Si ED) $= AE \Rightarrow BI \Rightarrow BL \Rightarrow CI$ (Si EO)
$\Delta$ Financiación ajena $\nabla$ Capitalización ( $\Delta\lambda$ )	$\nabla AE \Rightarrow \nabla BI \Rightarrow \nabla BL \Rightarrow \nabla CI$ (Si ED) $= AE \Rightarrow BI \Rightarrow BL \Rightarrow CI$ (Si EO)

FUENTE: Elaboración propia.

NOTA: ED (Estimación Directa) y EO (Estimación Objetiva)

Para concluir, las diferencias entre los trabajadores que deciden optar por la capitalización del desempleo constituyéndose como autónomos frente a aquellos trabajadores desempleados que la utilizan para incorporarse a una sociedad laboral o a una sociedad cooperativa de trabajo asociado, de nueva creación o ya existente<sup>19</sup> son las siguientes:

TABLA 6  
DIFERENCIAS EN EL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN  
DE LOS AUTÓNOMOS Y LAS SAL O SCTA

Régimen de capitalización	Implicaciones financieras
Capitalización Total	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>SAL o SCTA</i>: Aportación de la capitalización del desempleo íntegramente al capital social de la sociedad y subvención de las cuotas de la seguridad social (100% si el trabajador está en el Régimen General y el 50% si pertenece al Régimen de Autónomos).</li> <li>• <i>Autónomos</i>: La capitalización del desempleo se destina íntegramente a la subvención de las cuotas de la seguridad social.</li> </ul>
Capitalización Parcial $\Sigma$	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>SAL o SCTA</i>: En el momento inicial se capitaliza un porcentaje «<math>\alpha</math>», pudiendo tomar los siguientes valores para completar la aportación necesaria al capital social: <math>0 &lt; \alpha &lt; 1</math></li> <li>• <i>Autónomos</i>: En este caso se capitaliza un porcentaje «<math>\lambda</math>», pudiendo tomar los siguientes valores: <math>0 &lt; \lambda \leq 0,2</math></li> <li>• Por tanto, con ambas opciones se podría capitalizar la misma cantidad si el porcentaje necesario para realizar la aportación al capital social fuera menor o igual al 20%.</li> </ul>

Fuente: Elaboración Propia

Por tanto, las nuevas propuestas de modificación del régimen de capitalización del desempleo en el caso de los autónomos reducirían las diferencias con respecto a los desempleados que optan por formar parte de una sociedad laboral o de una sociedad cooperativa de trabajo asociado, donde las limitaciones de la capitalización parcial vienen establecidas por la aportación al capital social.

<sup>19</sup> Un estudio de la casuística, así como de las principales implicaciones financieras, de optar o no por la capitalización del desempleo en pago único puede verse en: MARTÍN, S; LEJARRIAGA, G e ITURRIOZ, J. Casuística de acceso a la actualización..., *opus cit.*

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- ARAGONÉS, J.R.; GÓMEZ, A.P.; LEJARRIAGA, G. Estudio de la capitalización del desempleo como vía para la creación de empleo en empresas de participación. *Actas del VII Congreso Nacional y III Congreso Hispano-Francés de la Asociación Europea de Dirección y Economía de la Empresa (AEDEM)*. Tomo I. Junio. Año 1993.
- Boletín Estadístico del Banco de España* (www.bde.es)
- Boletín Mensual y Anuario de Estadísticas Laborales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*.
- CAÑAL RUIZ, J.M.; RUBIO DE MEDINA, M.D. El pago único de la prestación por desempleo: régimen jurídico y novedades introducidas por la Ley 45/2002. *Temas Laborales*, n.º 68, 2003, p. 105-122.
- CRUZ VILLALÓN, J.; DEL REY GUANTER, S.; MAROTO ACÍN, J.A.; SAEZ LARA, C.; VALDES DEL-RÉ, F. (Coordinador). Un Estatuto para la promoción y tutela del trabajador autónomo. Informe de la Comisión de Expertos, designada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la elaboración de un Estatuto del Trabajador Autónomo. Octubre 2005
- ESPAÑA. LEY 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo, por la que se modifica el Título II de la Ley 51/1980, de 8 de octubre. *B.O.E.* n.º 186 de 4 de agosto.
- ESPAÑA. REAL DECRETO 1044/85, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento de empleo. *B.O.E.* n.º 157 de 2 de julio.
- ESPAÑA. ORDEN de 13 abril 1994. Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistentes en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1º del Real Decreto 1044/1985, de 19-6-1985, de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4º.2 de dicho Real Decreto, modificado por la LEY 22/1992, de 30 de julio 1992. *B.O.E.* n.º 106, de 4 de mayo.
- ESPAÑA. LEY 22/1992, de 30 de julio, de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo. *B.O.E.* n.º 186 de 4 de agosto.
- ESPAÑA. REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. *B.O.E.* n.º 154, de 29 de junio.
- ESPAÑA. LEY 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. *B.O.E.* n.º 313, de 31 de diciembre.
- ESPAÑA. REAL DECRETO-LEY 5/2002, de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la reforma de la protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad. *B.O.E.* n.º 125, de 25 de mayo.
- ESPAÑA. LEY 45/ 2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad. *B.O.E.* n.º 298, de 13 de diciembre.
- INFORME SOBRE LA CAPITALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DES-EMPLEO, de 11 de febrero del 2005 elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal-INEM.

MARTÍN, S.; LEJARRAIGA, G.; ITURRIOZ, J. Casuística de acceso a la actualización de la prestación por desempleo: bases para un modelo de decisión. *Revista CIRIEC-España*, n.º 52, 2005.  
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES ([www.mtas.es](http://www.mtas.es))